#### Gobierno de Catamarca

### Asesoría General de Gobierno

# Ley 2269 JUBILACIONES - PRORROGA DE SUSPENSION DE VIGENCIA DE ARTICULOS

## EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1968 la vigencia de la Ley № 2247.
- ARTICULO 2.- Inclúyese entre las normas cuya vigencia suspende en forma transitoria la precitada Ley, el Artículo 58 de la Ley 2027 (de Educación).
- ARTICULO 3.- El proyecto de reforma de la Ley 1735 y sus modificatorias, que por el artículo 2 de la Ley  $N^{\circ}$  2247 se encomienda al Instituto Provincial de la Previsión Social deberá ser elevado por éste al Poder Ejecutivo hasta el 30 de abril de 1967.
- ARTICULO 4.- Declárase expresamente la adhesión de la Provincia a las disposiciones de los artículos 23, 25 y 27 de la Ley Nacional Nº 14370.
- ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

FIRMANTES: BRIZUELA -CEBALLOS

TITULAR DEL PEP: GRAL (R) GUILLERMO RAMON BRIZUELA

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:26:37

### Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa